



Dirección Nacional de Aduanas

COMUNICADO Nº 11

Ref. Comunicación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, de fecha 26 de diciembre de 2005. –
Montevideo 26 de diciembre de 2005.

VISTO: la comunicación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, de la fecha, en donde se expresa que se ha solucionado el conflicto que mantenía la citada Institución con sus funcionarios;

CONSIDERANDO: que esta Sub-Dirección Nacional con fecha 9 de diciembre de 2005, ante los hechos referidos adoptó la resolución en el sentido que hasta nueva comunicación del citado Organismo de Previsión Social Para Estatal la prestación prevista por el artículo 71 de la ley 17.738 de 7 de enero de 2004 se haría efectiva ante el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial (2% sobre valor CIF en importación de instrumental médico y 10% para material odontológico);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo, y la reglamentación vigente;

LA SUB-DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- 1). Dejar sin efecto la resolución de esta Sub-Dirección Nacional de Aduanas de fecha 9 de diciembre de 2005, publicada en la página WEB del Organismo, como Comunicado No. 8.-
- 2). Por la Secretaría de esta Dirección Nacional comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, y por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales comuníquese a las Direcciones de Investigación y Técnica Aduanera, Fiscalización, Dirección de Coordinación Operativa Territorial, Administraciones de Aduanas de Carrasco y Montevideo, y al Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos quienes tomarán las medidas correspondientes para su cumplimiento.-
- 3). Por el Área Relaciones Públicas, insértese en la página WEB del Organismo.

Dr. ALFONSO LABAT
SUB-DIRECTOR NAL. DE ADUANAS